

**RESOCIALIZACIÓN DE LOS REEDUCANDOS DE LA PENITENCIARÍA DR. OSVALDINO FLORENTINO LEITE FERREIRO, CIUDAD DE SINOP, ESTADO DE MATO GROSSO-BRASIL: BREVES ESTUDIOS.**

Por **Edena Regina de Lima**<sup>1</sup>

**Jorge Augusto De Medeiros Pinheiro**<sup>2</sup>

**Resumen**

El presente artículo tiene como objetivo determinar las relaciones jurídico-estatales que permitan la resocialización de los reeducandos, cumpliendo una condena en la Cárcel Dr. Osvaldo Florentino Leite Ferreira, en la ciudad de Sinop, Estado de Mato Grosso, Brasil. Fue utilizada la técnica de observación sistemática. Fue analizado los aspectos de los derechos humanos de los privados de la libertad, con hincapié en los servicios brindados por el Consejo Comunitario de la ciudad. Finalmente, se analizó la resocialización del preso, su concepto en la doctrina y ante la Ley de Ejecución Penal brasileña.

**Palabras-clave:** Resocialización; Sistema Penitenciario; Ley de Ejecución Penal.

**Sumario:** I. Introducción. II. Resocialización y derechos humanos de los reeducandos. La realidad del sistema penitenciario en Sinop. 3.1. El Consejo Comunitario y la ciudad de Sinop. 3.2. De los proyectos laborales desarrollados en las cárceles de reeducación. IV. Debilidades de la resocialización del penal "Ferrugem". V. Conclusión. Referencias.

---

<sup>1</sup>Maestranda Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales-UCES.

<sup>2</sup>Doctor en Cs. Empresariales. Doctor en Cs. Jur. Sociales. Doctor en Cs. Educación. Pos-Doctor en Estudios de Género. Docente de Doctorados y Maestrías en el Mercosur (UMSA, UCES y FICS).

## I INTRODUCCIÓN

Este artículo trata de la realidad de las relaciones jurídicas del Estado que posibilitan la resocialización de los reeducandos en el municipio de Sinop/Mato Grosso del sistema penitenciario Dr. Osvaldo Florentino Leite Ferreira "Ferrugem", lo que en consecuencia conlleva beneficios y dificultades que la reeducación encuentra en el entorno social para restaurar su dignidad ante la sociedad.

El artículo aborda algunos aspectos relevantes de los derechos humanos fundamentales de una persona privada de libertad, intentando una resocialización de los reeducandos del sistema penitenciario de Sinop, utilizando la oficina del Consejo Comunitario de la ciudad de Sinop con el intuito de desarrollar proyectos mirando la reeducación de los internos.

Como contribución legal para apoyar los estudios sobre la obligación de los estados, de los municipios y del Distrito Federal de promover la educación en los establecimientos penales, se utilizó la legislación brasileña: la Constitución Federal de 1988; Ley de Ejecución Penal nº7.210 de 1984 - LEP y la Ley nº13.163 de 2015 que instituyó la enseñanza secundaria en las cárceles y; la Ley de Directrices y Bases de la Educación - LDB nº9.394 de 1996.

El artículo busca demostrar las dificultades del sistema penitenciario para recuperar e insertar en la sociedad una persona que pasó por una condena penal, teniendo en cuenta la importancia de una educación efectiva, que la reeducación pueda mantener el mínimo de dignidad, con el derecho a una alimentación adecuada, higiene y salud, que la propia Ley prevé, pero en muchos centros penitenciarios la reeducación no se trata con respeto.

El artículo se desarrolló con el fin de intentar dar respuesta al problema de preservar la función real de la pena frente a la crisis de hacinamiento y aumento significativo de la población carcelaria que compromete un trato digno y la satisfacción real de los derechos previstos para el recluso, informando un propósito meramente simbólico de resocialización.

Así, el artículo se justifica en intentar detectar dificultades y proponer mejoras en el penal "Ferrugem" de Sinop-Mato Grosso, y el propósito está intrínsecamente en el sentido de que la sociedad llevé a creer que el interno, puede convertirse en un ciudadano consciente de sus derechos y deberes, pudiendo así vivir en sociedad.

En este contexto, buscaremos presentar la asistencia estatal-legal del municipio de Sinop do Estado de Mato Grosso en el sistema penitenciario, especialmente en lo que respecta al contexto histórico de desarrollo y aplicación de políticas públicas para la resocialización de los reeducandos.

## II RESOCIALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LOS REEDUCANDOS

A nivel internacional los derechos humanos de los detenidos están previstos en documentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas. En Brasil, la Constitución Federal de 1988 garantiza al detenido, además de la integridad física y moral, otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la salud, la higiene, la alimentación saludable, el trabajo y, la libre convicción religiosa.

Sin duda la Carta Magna asegura los derechos básicos en su dispositivo legal art. 5º, XLIX: "los presos tienen asegurado el respeto a la integridad física y moral". También establece algunos derechos en la esfera procesal. Así, "la detención de cualquier persona y el lugar donde se encuentre serán comunicados inmediatamente al juez competente y a la familia del preso o a la persona indicada por él" (LXII); "se informará al recluso de sus derechos, incluido el de guardar silencio, asegurándose la asistencia de la familia y del abogado" (LXIII); "el preso tendrá derecho a identificar a los responsables de su detención o interrogatorio policial" (LXIV); "la prisión ilegal será inmediatamente relajada por la autoridad judicial" (LXV); "Nadie será llevado a prisión ni encarcelado cuando la ley admita la libertad provisional, con o sin fianza."

Debe ser resaltado, que el Código Penal de 1940, desde su creación prevé la garantía del mantenimiento de los derechos sociales de las personas después del encarcelamiento, sin embargo, a partir de los años 40, el código presentó los cambios sociales a lo largo de los años y tuvo varias leyes escasas para su efectividad en la sociedad.

Así, la Ley de Ejecución Penal nº 7210/84 comenzó a regular los derechos y deberes de la población carcelaria, así como a establecer normas fundamentales que deben aplicarse durante el período de encarcelamiento, sanciones disciplinarias y evaluación de los reclusos.

El art. 10 de la Ley de Ejecución Penal establece que la asistencia al preso y al egresado es deber del Estado, con el objetivo de prevenir el delito y orientar el retorno a la convivencia en la sociedad. La asistencia también se extiende al egresado (el que es liberado del sistema penitenciario), por un período de un año a partir de la liberación de la prisión y la libertad condicional, durante el período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10, párrafo único y art. 26, todos de la LEP.

De conformidad con el párrafo único del artículo 10 y el artículo 26 de la Ley de Ejecución Penal brasileña, el recluso, el internado y el egresado son asistidos legalmente por el Estado:

Artículo 10. La asistencia al interno y al egresado es deber del Estado, con el objetivo de prevenir la delincuencia y orientar el retorno a la convivencia en la sociedad.

Párrafo único. La asistencia se extiende al egresado.

Artículo 26. Se considera egresado para los efectos de esta Ley:

I - el definitivo, por el período de 1 (un) año a partir de la salida del establecimiento; II - o libertad condicional, durante o período de prueba. Esta asistencia al egresado tiene como objetivo fortalecer los lazos de apoyo para que su reinserción social ocurra incluso frente al prejuicio natural de la comunidad al aceptar a un individuo que acaba de cumplir la condena.

Entre las formas de asistencia a los egresados se encuentran la orientación y el apoyo destinados a la reintegración en la vida comunitaria y la concesión, si es necesario, de: a) alojamiento y alimentación en un establecimiento apropiado, por un período de 2 meses (art.

25 - LEP); b) la colaboración para obtener trabajo (art. 27 - LEP) y c) la actuación del Consejo Penitenciario que supervisa la asistencia, así como la actuación de los empleadores públicos o privados en la prestación de dicha asistencia (art. 78 - LEP).

El art. 11 de la Ley de Ejecución Penal está los tipos de asistencia que tendrá derecho el preso, el interno y el egresado. Son: asistencia material, sanitaria, jurídica, educativa, social y religiosa.

Recordando que el derecho al trabajo, como deber social y condición de la dignidad humana, tendrá un propósito educativo y productivo, además de abarcar el trabajo interno y externo.

Según Mirabete (2000), el objetivo principal del trabajo es lograr la reintegración social de los condenados, es importante lograr la efectividad del trabajo, una buena organización de la actividad laboral, de tal manera que el preso se sienta realizado por el placer funcional en el proceso de trabajo y su resultado. Esto es más fácil de lograr si se le dirige a un trabajo que coincida con sus facultades y habilidades.

Por lo tanto, si el preso no trabaja no obtiene la progresión al régimen abierto y si deja de trabajar, la negativa a proporcionar el trabajo se considera una falta grave, en la forma de las arts. 39, V y 51, III - LEP, devolviendo al preso al régimen más grave de cumplimiento de la pena.

Así, la comprensión del trabajo del preso como un deber puede inferirse como una garantía del Estado como una forma de posibilitar la resocialización del preso, y, si el trabajo fuera un derecho, esta resocialización sería opcional para el condenado.

No menos importante, los artículos 40, 41 a 43 de la Ley de Ejecución Penal también estipulan que los derechos del recluso:

Art. 40.- Todas las autoridades están obligadas a respetar la integridad física y moral de los condenados y presos provisionales.

Art. 41 - Los derechos del recluso constituyen: I - alimentos y ropa suficientes; II - asignación de trabajo y su remuneración; III - Seguridad Social; IV - constitución de peculio; V - proporcionalidad en la distribución del tiempo para el trabajo, el descanso y la recreación; VI. El ejercicio de actividades profesionales, intelectuales, artísticas y deportivas previas, siempre que sean compatibles con la ejecución de la pena; VII - asistencia material, sanitaria, jurídica, educativa, social

y religiosa; VIII - protección contra cualquier forma de sensacionalismo; IX - entrevista personal y privada con el abogado; X - visita del cónyuge, compañero, parientes y amigos en ciertos días; XI - convocatoria nominal; XII - igualdad de trato excepto los requisitos de individualización de la pena; XIII - audiencia especial con el director del establecimiento; XIV - representación y petición a cualquier autoridad, en defensa de la ley; XV - contacto con el mundo exterior a través de correspondencia escrita, lectura y otros medios de información que no comprometan la moral y el buen vestuario. XVI - Certificado de tiempo para servir, expedido anualmente, bajo la responsabilidad de la autoridad judicial competente. (Incluida la Ley N° 10.713, 2003).

Párrafo único. Los derechos previstos en los puntos V, X y XV podrán ser suspendidos o restringidos por acto motivado del director del establecimiento.

Art. 42 - Las disposiciones de esta Sección se aplicarán al preso provisional y al sujeto de la medida de seguridad, según sea.

Art. 43 - Se garantiza la libertad de contratar a un médico de confianza personal de los hospitalizados o sometidos a tratamiento ambulatorio, por sus familiares o dependientes, con el fin de orientar y monitorear el tratamiento. Párrafo único. Las diferencias entre el funcionario y el médico particular serán resueltas por el Juez de ejecución.

La población carcelaria, aunque privada de su libertad, tiene garantizado legalmente los derechos básicos para preservar su integridad física y dignidad como ser humano, previstos en el texto constitucional, en la legislación infra constitucional y los tratados internacionales.

Los establecimientos penitenciarios son lugares destinados al cumplimiento de la pena privativa de libertad, en régimen cerrado, semiabierto o abierto, y también pueden albergar a presos provisionales en espera de juicio, siempre que estén separados de los presos con una condena definitiva, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Ejecución Penal.

Las unidades penales deben ofrecer áreas de atención, salud, trabajo, recreación y prácticas deportivas, reproduciendo las condiciones de trabajo y vivienda en la sociedad, apuntando a la reeducación y resocialización de los condenados y su inserción en la sociedad después de la ejecución de la pena.

De Medeiros Pinheiro (2013) afirma que:

No hay duda que la cárcel es un lugar inadecuado para garantizar el acceso a los recursos y la atención especializada con relación a dieta, ejercicios, ropa, medicamentos y cuidados médicos. A ello se suma el alumbramiento en situación de encierro y los niveles de ansiedad y estrés tienen directa incidencia en la mayor o menor salud física emocional (2013, p. 16).

### III LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN SINOP

El proceso de resocialización y reinserción de los reeducandos del sistema penal de la Penitenciaría Dr. Osvaldo Florentino Leite Ferreira "Ferrugem", de la ciudad de Sinop, Estado Mato Grosso, se refiere a la rehabilitación para la vida social y la consecuente reducción de la reincidencia.

Es interesante observar la mirada de Romeo Falconi (1998), sobre el tema:

La reinserción pasa (...) por la mejora sociocultural de los condenados, estando en esa condición. Allí, debe recibir tratamiento para cualquier enfermedad psicosomática, capacitación profesional y acondicionamiento elemental para la vida en una sociedad abierta. Cuando se libera, debe tener a su disposición una infraestructura amplia y efectiva para que todo lo que se le ha transmitido formalmente se lleve a cabo materialmente. Para ello nunca es demasiado repetir, se hace imperativa la creación material de estos órganos ya prevista, pero no debidamente implementada, cuando no es el caso de siquiera iniciar el programa de implementación, como es el caso de los empleadores. (p.163)

Alessandro Baratta (2014) justifica su preferencia por el uso del término reintegración social en lugar de resocialización, afirmando:

Hacemos hincapié en la necesidad de la opción de abrir la prisión a la sociedad y, a la inversa, de la sociedad a la prisión. Uno de los elementos más negativos de las instituciones penitenciarias, de hecho, es el aislamiento del microcosmos carcelario del macrocosmos social, simbolizado por las paredes y las rejas. Hasta que no sean derrocados, al menos simbólicamente, las posibilidades de "resocialización" de los condenados seguirán siendo pequeñas. Las personas no pueden ser segregadas y, al mismo tiempo, desean su reintegración. Sin embargo, la cuestión es más amplia y se relaciona con el concepto de "reintegración social", un concepto que decididamente preferimos a los de "resocialización" y "tratamiento". El "tratamiento" y la "resocialización" presuponen una postura pasiva del recluso y activo de las instituciones: son herencias anacrónicas de la vieja criminología positivista que lo había condenado como un individuo anormal e inferior que necesitaba ser (re)adaptado a la sociedad, considerando acriticamente esto como "bueno" y el uno como "malo". Por otro lado, la comprensión de la reinserción social requiere la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la prisión y la sociedad, en el que los ciudadanos internos se reconozcan en la sociedad y ésta, a su vez, se reconozca en prisión. (p.3)

La asistencia al egresado tiene como objetivo mitigar las consecuencias negativas en la vida del egresado, lo que aboga por la gran importancia de medidas con tendencia a fortalecer los vínculos que lo unen a su familia y a la sociedad, creando

algunas cadenas de relaciones con el mundo externo para que se cree la necesaria adaptación o readaptación con el fin de encontrar condiciones de reinserción social al ser liberado.

En la Ley de Ejecución Penal, en su artículo 78, define a los empleadores públicos o privados como órganos destinados a prestar asistencia tanto a los reclusos como a los egresados del sistema carcelario. Los empleadores tienen las siguientes obligaciones, tal como se establecen en el artículo 79:

- I. Orientar a los condenados a la pena restrictiva de derechos;
- II. Monitorear el cumplimiento del servicio comunitario y la limitación de fin de semana
- III. III. Coadyuvar en el monitoreo del cumplimiento de las condiciones de suspensión y libertad condicional. (BRASIL, 1984).

Pero debido a los estigmas del sistema penitenciario, el preso al ingresar a la cárcel es visto ante la sociedad como un marginal que contrae actitudes y desarrolla una tendencia delictiva, ante este problema nos damos cuenta de que la sociedad tiene una gran parte de culpa, ya que existen varias formas de reprimir al delincuente. No basta poner el delincuente en celdas como si fueran animales, por eso es importante adaptar medidas que rodeen este hecho.

Sin embargo, surge el problema al que se enfrenta el egresado tras su libertad, sufriendo estigmas, exclusiones del contacto con otros individuos o del entorno social, debido a una evolución diferente a la experimentada por otros hombres o por este entorno social.

Para Goffman (1993), los atributos no deseados se consideran estigmas:

Aquellos que son inconsistentes con nuestro estereotipo sobre cómo debería ser cierto tipo de individuos. Por lo tanto, el término estigma se utilizará para referirse a un atributo profundamente desacreditado; Pero lo que realmente se necesita es un lenguaje de relaciones, no de atributos. Un atributo que estigmatiza a un tipo de poseedor puede confirmar la normalidad de otro y, en consecuencia, no es honorable ni ignominioso en sí mismo. (p.13).

El agravante del recluso inadaptado social es la remoción durante la ejecución de la pena privativa de libertad, pues en este periodo el contacto que tiene con el mundo exterior es a través de visitas, correspondencia y encuentro laboral externo (extramuros), por lo que fuertes resistencias dificultan o impiden su reinserción social. Esto se debe al hecho que la visión que la sociedad tiene sobre quienes obtuvieron una pena privativa de libertad, marginando a este individuo y distanciándolo del entorno social, lo que dificulta su readaptación. Está claro que depende del propio egresado, pero también su ajuste o reajuste comunitario depende del grupo social al que regrese.

Es necesario mostrar a la sociedad que hay una función para la pena, donde se cumplirá de acuerdo con las normas legales. Hoy en día, el mayor desprecio por

los problemas sociales se observa en Brasil, y debido a este desprecio es que el prisionero sale de la prisión sin trabajo, sin familia, sin dignidad, y esto se convierte en un círculo vicioso en el que el prisionero no tiene la más mínima posibilidad de reintegración social. Pronto nos encontramos con que durante la reclusión o porque por no decir, el fracaso de la pena privativa de libertad no se puede rehabilitar a nadie que cumpla solo para reforzar los valores negativos del encarcelamiento.

Para Minuchin (1994):

La familia es una unidad social que desarrolla múltiples roles fundamentales para el crecimiento psicológico del sujeto, marcando diferencias sociales y culturales, pero con raíces universales. La familia es una organización de apoyo, protección, límites y socialización. Tiene una propuesta y propiedades de autoperpetuación; una vez que se favorece un proceso de cambio, la familia lo preservará, porque las experiencias se califican dentro de él y permanecen en la vida del grupo. La familia vive con cambios en los valores, normas éticas, económicas, políticas e ideológicas de la sociedad.(p.25).

El problema en la resocialización del egresado comienza a partir del cumplimiento de la pena privativa de libertad. Se sabe que el artículo 1º de la Ley de Ejecución Penal tiene por objeto proporcionar las condiciones para la integración social armoniosa de los condenados y los internos, pero los problemas encontrados en las cárceles están lejos de cumplir con dicho precepto legal.

En lo mismo pensamiento Falconi (1998):

Llegará el momento en que prevalecerá el sentido común, cuando se comprenderá cuán profundo es el problema del sistema penitenciario en particular, en la cárcel y en general y la permanencia de soluciones serias y efectivas. Fatalmente, entenderemos que el tratamiento del prisionero no puede ser solo un discurso lacónico (...) La pena, manteniendo como sostiene, características de castigo, no agrega ningún beneficio al trabajo de reeducación y resocialización, vía crucis por el que, incuestionablemente, tendrá que pasar el receptor de la reintegración social (p. 116-117).

La resocialización del individuo que cumple pena en el sistema penitenciario, es la búsqueda de un enfoque humanista del delincuente en la reflexión científica al mismo que proteja a la sociedad del delincuente. A través del reconocimiento de la necesidad de la resocialización del individuo criminal la pena de prisión tiene un nuevo propósito más allá de la simple exclusión y retención, tiene un propósito de orientación social y preparación para la sociedad, buscando así interrumpir el comportamiento reincidente.

Es importante proporcionar capacitación tanto para el interno, sus familias y también a los profesionales que trabajan más directamente con los internos, porque

estarán caminando junto a los internos durante el proceso de la pena además de que la familia es el apoyo que recibirá a este individuo cuando salgan de la penitenciaría.

Mirabete (2000) afirma que:

La ley, la persecución y la ejecución penal son solo un medio para la reinserción social, indispensable, pero no para los más trascendentales, porque la mejor defensa de la sociedad la obtiene la política social del Estado y la ayuda personal. Los vínculos familiares, las afectividades sociales son bases sólidas para mantener alejados a los condenados de la delincuencia.(23).

Tales aspectos son relevantes para la resocialización porque traen un mayor estrechamiento entre los detenidos y los más cercanos a ellos, creando las condiciones para una mayor reflexión sobre la vida del recluso.

El retorno a la vida social es uno de los principales propósitos de la pena y medida de seguridad durante el proceso de ejecución penal. El Estado con el fin de lograr la rehabilitación de la persona, adopta medidas para asistir al recluso y al egresado, a fin de orientarlos para que regresen a la sociedad, reduciendo el riesgo de recurrencia de la práctica delictiva.

### **3.1 El Consejo Comunitario y la Ciudad de Sinop**

La Ciudad de Sinop/MT se unió con la Secretaria de Asistencia Social, como una herramienta de inclusión prevista por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que tiene como objetivo ayudar a los reeducandos que salen del sistema penitenciario, con la reintegración a la sociedad, el apoyo psicosocial y el acceso a ofertas de empleo. "El municipio solo tiene que ganar, con más este espacio específico para atender esta demanda, un trabajo asertivo para que podamos reducir efectivamente los índices de reincidencia criminal", dice la Secretaria de Asistencia Social, Trabajo y Vivienda, Scheila Pedroso.

La Oficina del Consejo Comunitario de la Municipalidad de Sinop/MT fue una creación de la Ley nº 2388, de 14 de diciembre de 2016, del Poder Ejecutivo Municipal y del Poder Legislativo del Ayuntamiento, por la que se suscribe un Convenio Constitutivo, con el objetivo de absorber la mano de obra de los reclusos que se encuentran en cumplimiento de la penitencia Dr. Osvaldo Florentino Leite Ferreira- "Ferrugem", para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación, la cualificación profesional, el trabajo y la generación de ingresos y la asistencia social.

El Convenio tiene por objeto la resocialización de los reeducandos, con el fin de hacerlos aptos para actividades socio-productivas, así como dotarlos de responsabilidades económicas, éticas y sociales, minimizando los efectos del encarcelamiento, posibilitando la reducción de penas y reduciendo la reincidencia penal en el Estado de Mato Grosso y, en consecuencia, en el municipio de Sinop y región.

### 3.2 De los proyectos laborales desarrollados en las cárceles de reeducación

La Penitenciaría Dr. Osvaldo Florentino Leite Ferreira- “Ferrugem” ofrece la Escuela Estatal Nova Chance, con el fin de brindar educación y una nueva oportunidad para las personas sin libertad, autonomía y ciudadanía. En la cuestión de la libertad, será precisamente la participación de estas personas en un aula, es decir, cómo se hace la selección de los que pueden estudiar. Incluso sabiendo que el derecho a la educación está garantizado, tanto por la Constitución Federal como por la Ley Estatal de Mato Grosso, que prevé una educación inclusiva para todos.

De acuerdo con la Constitución brasileña, el Capítulo III de la Sección I de Educación, Cultura y Deporte:

Artículo 205. La educación es derecho de todos y deber del Estado y de la familia, se promoverá y fomentará con la colaboración de la sociedad, con el objetivo del pleno desarrollo de la persona, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su cualificación para el trabajo.

Artículo 206. La docencia se impartirá sobre la base de los siguientes principios: I - igualdad de condiciones de acceso y permanencia en la escuela; II - libertad para aprender, enseñar, investigar y difundir el pensamiento, el arte y el conocimiento; III - pluralismo de ideas y concepciones pedagógicas, y convivencia de instituciones educativas públicas y privadas; IV - gratuidad de la educación pública en los establecimientos oficiales; V - valorización de los profesionales de la educación escolar, garantizados, en forma de ley, planes de carrera, con admisión exclusivamente por concurso público de pruebas y títulos, alas redes públicas; (Redacción dada por la Enmienda Constitucional nº 53, 2006) VI

- Gestión democrática de la educación pública, en forma de ley; VII - aseguramiento de estándares de calidad.

El Plan Estatal para la Educación en las Cárceles de Mato Grosso, y el Plan de Acción para el Futuro, aprobados en la 5ª Conferencia Internacional sobre Educación de Jóvenes y Adultos (Confitea), en 1997, en la ciudad de Hamburgo, en el punto 47 del tema 08 del Plan de Acción, expresa la urgencia de reconocer:

(...) el derecho de todas las personas encarceladas al aprendizaje: a) proporcionar a todos los reclusos información sobre los diferentes niveles de educación y formación, y permitirles el acceso a ellos; b) elaborar y aplicar programas de educación general en las cárceles con la participación de los reclusos a fin de satisfacer sus necesidades y aspiraciones de aprendizaje; c) facilitar que las

organizaciones no gubernamentales, los maestros y otros responsables de las actividades educativas trabajen en las cárceles, permitiendo así el acceso de las personas encarceladas a los establecimientos de enseñanza y fomentando iniciativas para conectar los cursos ofrecidos en la prisión con las personas detenidas fuera de ella.

La Constitución Federal brasileña y el Plan Estatal de Educación de Mato Grosso garantizan el derecho a la educación a las personas desfavorecidas, garantizándoles el libre acceso y sintiéndose acogidos dentro del sistema educativo, que se ofrecería como Educación de Jóvenes y Adultos (EJA) para ellos. En este contexto, y amparado por las Leyes Magnas, tanto federales como estatales, el interno ha asegurado su derecho a buscar autonomía y conocimiento dentro de la educación, que le será ofrecido por el Estado, asegurando una amplia isonomía, en cuanto al tratamiento y condiciones para que desempeñen esta función, tanto docentes como estudiantes involucrados en el proceso de aprendizaje.

La educación dentro del sistema penitenciario debe desarrollar una educación que ofrezca subsidios a los estudiantes para su reeducación social, de tal manera que pueda enfrentar situaciones de rechazo, prejuicios, dificultades, para reintegrarse a todos los aspectos de la vida social.

Según Gadotti (1999):

[...] destaca la necesidad de trabajar en la reeducación [...] del acto antisocial y las consecuencias de este acto, los desórdenes jurídicos, las pérdidas personales y el estigma social [...] una educación dirigida a la autonomía intelectual de los estudiantes, ofreciendo condiciones para el análisis y la comprensión de la realidad carcelaria, humana y social en la que viven [...] Educar es liberar [...] dentro de la prisión, la palabra y el diálogo siguen siendo la clave principal. La única fuerza que mueve a un recluso es la libertad; es la gran fuerza del pensamiento [...]. Por lo tanto, es importante, a través de la educación escolar, preparar al estudiante que está cumpliendo condena para lograr esta libertad deseada por los hombres.(p.62).

En la misma línea de pensamiento Foucault (1987, p.224) afirma que "la educación del detenido es, por parte de las autoridades públicas, al mismo tiempo una precaución indispensable para el interés de la sociedad en el recluso".

El sociólogo Fernando Salla (1999, p. 67) enfatiza la importancia de la educación escolar durante la ejecución de la sentencia para que, después de este cumplimiento, el ex preso "educado" pueda abandonar la marginalidad. El sociólogo cree que: "[...] por mucho que la cárcel sea incapaz de resocializarse, un gran número de internos abandonan el sistema penitenciario y abandonan la marginalidad porque han tenido la oportunidad de estudiar".

La unidad penitenciaria de Sinop/MT- "Ferrugem", cuenta con varios otros proyectos como panadería y carpintería y, según el Director del Consejo Comunitario, los productos comercializados en esta cantina, se eligen a fondo al momento de la compra, siempre observando si el producto son materiales seguros, en el sentido de no ser escoria, y otros materiales, que pueden ser usados por los reeducandos para que estén agrediendo a sus compañeros o a sí mismos", por ejemplo, cortándose, ahorcándose o facilitando medios de escape; fábrica de artefactos de hormigón; clases de alfabetización, escuelas primarias y secundarias; bibliotecas, proyectos literarios e incluso cursos de educación a distancia superiores.

Además, la Penitenciaría "Ferrugem", ofrece también alrededor de 10 proyectos para el proceso de resocialización de los reeducandos, entre ellos el 'Litera Libertad' (remisión por lectura), Siembra (cultivo de piña), Jardín Comunitario, Paisajismo y Jardinería, Revida (unidad de corte y costura), Proyecto Ajedrez (fabricación de piezas y bandejas fabricadas en madera), Proyecto de Enfriamiento (mantenimiento en equipos de aire acondicionado), Proyecto de Mantenimiento (construcción y mantenimiento de la unidad) y Proyecto de Orquesta de Violín (en asociación con la Iglesia de la Congregación Cristiana).

Sin embargo, estos 10 proyectos que se han desarrollado en la Unidad Penitenciaria Sinop/MT, tienen como objetivo resocializar a los reeducandos en la sociedad, que son: 57 reeducandos en remisión por la lectura; 129 trabajo intramuros (dentro de la unidad); 18 trabajo extramuros (fuera de la unidad); 208 estudiantes, divididos en 13 clases (04 clases de Educación Básica, en proceso de Alfabetización, 07 de primaria y 04 de bachillerato).

Con la creación del Consejo Comunitario de Sinop en alianzas con otras agencias, a partir de 2019 los reeducandos trabajaron en la prisión de "Ferrugem" incansablemente, interna y externamente en la prisión (con pintura, con instalación eléctrica, con plomería, entre otros). Ahora las instalaciones de la Penitenciaría de "Ferrugem" presentan un ambiente limpio y adecuado para la reeducación, cuentan con biblioteca, tomar el sol, sala de reuniones con familia, sala de procedimientos, sala de audiencias, con cabinas individuales para videoconferencia.

El supervisor del Grupo de Monitoreo y Supervisión del Sistema Penitenciario y Socioeducativo del Estado de Mato Grosso- GMF/MT, el juez Orlando Perri, visitó las celdas de la prisión y conversó con los reeducandos de la unidad penitenciaria. El juez escuchó las denuncias de los internos y orientó a los privados de libertad sobre la importancia de la educación y la profesionalización para el proceso de reinserción social. "Leer, estudiar y trabajar son las mejores formas de reintegración. Cada tres días trabajados, un día se reduce la pena en la remisión, para que luego puedan volver a la convivencia con sus familias. No desperdicien esta oportunidad", dijo el supervisor.

El Grupo de Monitoreo y Supervisión del Sistema Penitenciario y Socioeducativo trabaja en conjunto con varias instituciones, como la Secretaría de Seguridad Pública, Defensoría Pública, Fuerzas Policiales y, Universidades en diversas acciones, entre ellas el mejoramiento de las condiciones de trabajo y también el trabajo con la salud

mental de los policías que trabajan dentro de las cárceles; atención especial a los reeducandos con trastornos mentales; desarrollo de actividades pedagógicas dentro de las cárceles.

El Subsecretario de Administración Penitenciaria, Jean Gonçalves, destacó “que los propios egresados, cuando se encuentran con él, piden oportunidades de trabajo”. Según él, empresas públicas y privadas han venido contratando egresados del sistema penitenciario, es decir, contribuyendo a la dignidad del ex interno, con su familia y con la sociedad, dando esta oportunidad de reinserción laboral, educativa, religiosa y entre otros medios. Siempre recordando que el egresado de la prisión, puede estar insertándose en la sociedad, es necesario que lo mismo observe diversos requisitos, como buen comportamiento y cumplimiento de la pena, conforme la Ley de Ejecución Penal.

#### **IV DEBILIDADES DE LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENAL "FERRUGEM"**

Actualmente, la cantidad de reeducandos es de 777 en Sinop, pero su capacidad máxima es 327 plazas, por ello es un penal con sobrepoblación y hacinamiento alrededor de 138%. El número de presos que trabajan extramuros es de 18, intramuros 129 y estudiantes 208.

Las debilidades en la reinserción de los custodiados en la recuperación en el penal de Sinop son varias, como sobrepoblación, infraestructura, hacinamiento, recursos financieros, transporte, estigmas de identidad, equipo multidisciplinario de profesionales y ausencia de personal penitenciario.

Camargo (2006) afirma que:

El hacinamiento debido al alto número de presos es quizás el problema más grave que afecta al sistema de justicia penal en la actualidad. Las cárceles están abarrotadas, sin proporcionar al prisionero un mínimo de dignidad. Todos los esfuerzos realizados para reducir el problema no han dado ningún resultado positivo, porque la disparidad entre la capacidad instalada y el número actual de presos no ha hecho más que empeorar. Debido al hacinamiento, muchos duermen en el piso de sus celdas, a veces en el baño, cerca del agujero de alcantarillado. En los establecimientos más concurridos, donde no hay lugar en el suelo, los presos duermen atados a los barrotes de las celdas o colgados en hamacas (p.57).

Importante señalar el posicionamiento de Nucci (2014):

Constituye una sanción mucho peor insertarse en una celda colectiva, con hacinamiento, en condiciones completamente insalubres que ser colocado en una celda individual, lejos de la violencia de cualquier tipo, con más higiene. Así, el infame sistema penitenciario brasileño es una mayor afrenta al principio de humanidad, que ha demostrado

ser una alternativa viable para mantener el avance del crimen dentro de las propias cadenas.(p.331).

Con la falta de ambiente adecuado, es difícil lograr un buen resultado con el trabajo de resocialización, ya que todo el entorno de la prisión tiene influencia en este trabajo, principalmente porque dentro del sistema, el reeducando sufre prejuicios y comienza a ser estigmatizado, haciendo que su rehabilitación se vea perjudicada.

Desafortunadamente, a menudo el trabajo externo que es un derecho del reeducando, es negado por la falta de agentes disponibles para la vigilancia. En otras palabras, los presos que obtienen algún derecho que les permita permanecer en un entorno externo, salida temporal o trabajo externo, por ejemplo, son supervisados por funcionarios de prisiones que acuden a las direcciones provistas con la finalidad de verificar si los presos están cumpliendo con las condiciones de su derecho. Sucede que no siempre hay suficientes agentes para esta inspección. En cualquier caso, un derecho no puede ser negado sobre la base de la omisión del Estado.

Hay varios factores que han contribuido a la falta de respeto a los derechos fundamentales de los presos y la consiguiente crisis en el sistema penitenciario brasileño: falta de compromiso por parte del Estado; el control ineficiente por parte de quienes deberían supervisar el sistema penitenciario; el hacinamiento carcelario y la ausencia de programas orientados a la resocialización de los condenados.

Señala Mirabete (2000):

La resocialización no se puede lograr en una institución como la prisión. Los centros de ejecución penal, las cárceles, tienden a convertirse en un microcosmos en el que se reproducen y agravan las graves contradicciones que existen en el sistema social externo (...) La pena privativa de libertad no resocializa, al contrario, estigmatiza al preso, impidiendo su plena reincorporación al entorno social. La prisión no realiza una función de resocialización. Sirve como instrumento para mantener la estructura social de dominación. (p.24).

La Penitenciaría no existe el régimen semiabierto, es decir, ese régimen donde el preso está libre durante el día para trabajar y regresar a la prisión por la noche y los fines de semana. Debido a ausencia de este régimen, los internos trabajan íntegramente en servicios que están a su alcance, como mantener limpio el patio, cuidar la huerta, descargar los camiones que entregan los insumos, entre otras actividades.

## V CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, varias consideraciones son oportunas y pertinentes,

sobre todo cuando se busca aclarar un tema tan deseado por la sociedad que es la resocialización de las personas privadas de libertad en la cárcel del municipio, Cárcel Dr. Osvaldo Florentino Leite Ferreira - "Ferrugem", en el municipio de Sinop, Mato Grosso.

El Estado de Mato Grosso viene todos los días con una gran preocupación en el tema social de la reeducación. Por lo tanto, ha estado implementando políticas públicas, que pueden estar preparándolos para la sociedad con formación profesional en el trabajo, en educación y entre otros cursos técnicos, con asociación público-privada, todos los cursos dirigidos con un solo objetivo, estar rescatando a los detenidos de vuelta a la sociedad, teniendo una nueva vida, con el derecho a reinsertarse en la sociedad con dignidad y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, la Municipalidad de Sinop del Estado de Mato Grosso, se sumó a la Oficina del Consejo Comunitario de la Municipalidad de Sinop/MT, con el objetivo de absorber la mano de obra de los reclusos que se encuentran cumpliendo condena en la Penitenciaría Dr. Osvaldo Florentino Leite Ferreira- "Ferrugem", para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación, la cualificación profesional, el trabajo y la generación de ingresos y la asistencia social.

Se observa que el Estado de Mato Grosso, no es diferente de los otros estados brasileños, por ejemplo, el hacinamiento de unidades penales; sin embargo, en la Municipalidad de Sinop/MT, existen varias debilidades en la reinserción de los reeducandos en la sociedad, como dicho antes.

A partir del año 2019 hubo un avance en la infraestructura penitenciaria "Ferrugem", en los aspectos de recursos humanos (policía penal); proyectos sociales (reeducación penitenciaria); asociación e infraestructura público-privada, y con ello se beneficia toda la sociedad (empresas público-privadas, familiares, sociedad y reeducación).

Las autoridades Ejecutivas, Legislativas y Judiciales del Municipio de Sinop/MT, como se mencionó anteriormente, no han estado midiendo esfuerzos para que toda la población penitenciaria pueda tener un ambiente adecuado y así desarrollar todos los proyectos sociales, intramuros y extramuros, como una alternativa para redimir, reducir la pena, como una oportunidad para reinsertarse en la sociedad y obtener nuevamente su vida con dignidad humana.

Sin duda, la familia, el trabajo, el estudio y la religión son instituciones que deben vincularse a la reeducación, porque en ausencia de ellas, el riesgo de repetición delictiva es inminente, porque la resocialización de la reeducación, no solo está vinculada a la forma de cumplir la pena, es el reflejo de la exclusión social que sufre el individuo que sufrió la privación de libertad.

Por lo tanto, la bancarrota y la desestructuración del sistema penitenciario está sucediendo a través del fracaso no solo de los gobernantes, sino también de la sociedad. Todo el esfuerzo por mejorar el sistema penitenciario brasileño se vuelve inútil, si al liberar al condenado, la sociedad lo rechaza y lo hace volver al crimen por no haber sido apoyado en el proceso de resocialización. Así, está claro, que el Estado tiene todo en sus manos para hacer efectivo el sistema penitenciario, pero debido a la

burocracia, el sistema penitenciario está en manos de organizaciones criminales que dictan las normas dentro y fuera de la penitenciaría.

Concluimos que, para revertir esta situación, es necesario repensarse con Políticas Públicas Penitenciarias, no solo en su forma de sancionar, sino, sobre todo, en su forma de reinsertar el interno en la sociedad, sobre los estigmas que se producen en la cárcel y lo que realmente puede tener un efecto, es decir, detener menos y educar más.

## VI REFERENCIAS

- Baratta, Alessandro (2014). *Ressocialização ou controle social: Uma abordagem crítica de “reintegração social” do sentenciado*. Disponible em: <http://www.ceuma.br/portal/wp-content/uploads/2014/06/BIBLIOGRAFIA.pdf>.
- Brasil (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília, DF, Senado.
- Camargo, Virginia (2006). *Realidade do Sistema Prisional no Brasil*. In: *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, set 2006. Disponible em: [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=1299](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=1299).
- De Medeiros Pinheiro, Jorge Augusto; Moscato, Cláudia B. y Hounsell, Franci (2013). *Mujeres privadas de la libertad: una cuestión de género? Breve estudios en penitenciarias femeninas de Argentina y Brasil*. En: *Ejecución penal comparada y derechos humanos*. 1ª ed. Belém: Editora Universidade Federal do Pará.
- Falconi, Romeu (1998). *Sistema presidencial: reinserção social?* São Paulo: Icone.
- Ferreira, Edson Raimundo (2002). *Principais instrumentos legais para uma atuação com respeito aos direitos humanos: orientação de uso de armas de fogo*. São Paulo: Loyola.
- Foucault, Michel (1987). *Vigiar e punir: nascimento da prisão*. 20ª ed., Petrópolis, Vozes.
- Gadotti, Moacir (1999). *História das idéias pedagógicas*. 8. ed. São Paulo, SP: Ática.
- Goffman, Erving (1993). *Estigma: la identidad deteriorada*. 5. ed. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Lei de Execução Penal (1984). Disponible en: <http://www.planalto.gov.br>. Acceso en: 10.mar.2021.
- Lei Ordinaria Nº 9.879 (2013). Disponible en: <https://leisestaduais.com.br/mt/lei-ordinaria-n-9879-2013-mato-grosso-dispoe-sobre-a-reserva-de-vagas-de-trabalho-a-presos-e-egressos-em-obras-e-servicos-contratados-pelo-estado-e-da-outras-providencias?q=2007#>
- Lei Ordinária Nº 2130 (2015). Disponible en: <https://leismunicipais.com.br/a2/mt/s/sinop/lei-ordinaria/2015/213/2130/lei-ordinaria-n-2130-2015-autoriza-o-poder-executivo-municipal-a-firmar-termo-de-convenio-com-o-conselho-da-comunidade-de-sinop-e-da-outras-providencias>
- Minuchin, Salvador (1994). *La recuperación de la familia: relatos de esperanza y renovación*. Buenos Aires: Paidós.
- Mirabete, Júlio Fabbrini (2000). *Execução Penal: comentários à Lei nº7.210, de 11-7-*

1984. 9.ed. São Paulo: Atlas.

Nucci, Guilherme (2014). Manual de direito penal 10.ed.rev.atual. e ampl.Rio de Janeiro: Forense.

Salla, Fernando (1999). *As Prisões em São Paulo: 1822-1940*. São Paulo: Annablume.